

Nº 577/SEC/21

Valparaíso, 6 de diciembre de 2021.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la Ley de Tránsito para sancionar la organización y participación en carreras no autorizadas de vehículos motorizados y otras conductas que indica, correspondiente a los Boletines N°s 10.109-15 y 12.065-15, refundidos, con las siguientes enmiendas:

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Artículo único

o o o o

Ha incorporado el siguiente número 1, nuevo:

“1.- Reemplázase el inciso cuarto del artículo 92, por el siguiente:

“En todo caso, el juez siempre podrá disponer, si lo estima procedente, una revisión del vehículo por un establecimiento competente. En los casos de vehículos retirados de circulación y que se encuentren en las hipótesis del artículo 197 ter de la presente ley, el juez deberá siempre ordenar el retiro de circulación del vehículo por un plazo no inferior a treinta días y si las condiciones lo ameritan, la revocación del certificado de revisión técnica. Para la revocación del mencionado certificado el juez deberá informar al Secretario Regional Ministerial de Transportes respectivo, quien instruirá el cambio de estado del documento a la planta de revisión que lo hubiera emitido, e indicará al tribunal a qué planta de revisión deberá concurrir el interesado para realizar la nueva revisión técnica.”.”.

o o o o

Número 1

Ha pasado a ser número 2, con las siguientes enmiendas:

Encabezamiento

Lo ha sustituido por el siguiente:

“2.- Agregáanse los siguientes artículos 197 ter y 197 quáter:”.

Artículo 197 ter propuesto

o o o o

Ha contemplado como inciso primero, nuevo, el que sigue:

“Artículo 197 ter.- Para los efectos de este artículo, se entenderán por carreras no autorizadas las siguientes conductas realizadas sin la autorización o permiso correspondiente por parte de la autoridad competente, con vehículos motorizados y en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 1° de esta ley:

1° Carreras que se efectúen contra otros vehículos, o contra reloj o cualquier otro dispositivo para medir el tiempo, para medir velocidades máximas o hasta llegar o pasar un punto, meta o destino determinado;

2° Competencia de destrezas, deslizamientos o derrapes, o

3° Competencias de maniobras o de velocidad que pongan en peligro la vida o integridad física de terceras personas.”.

o o o o

Inciso primero

Ha pasado a ser inciso segundo, eliminándose la expresión inicial “Artículo 197 ter.-”.

Incisos segundo y tercero

Han pasado a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente, sin enmiendas.

Inciso cuarto

Ha pasado a ser inciso quinto, sustituyéndose la expresión “incisos primero y segundo” por “incisos segundo y tercero”.

Incisos quinto y sexto

Han pasado a ser incisos sexto y séptimo, respectivamente, sin enmiendas.

Inciso final

Lo ha eliminado

Artículo 197 quinquies

Lo ha eliminado.

Número 2

Lo ha suprimido.

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 15.582, de 3 de junio de 2020.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JORGE PIZARRO SOTO
Vicepresidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado